

*CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE*

Oficio N° 279

VALPARAISO, 21 de marzo de 1991.

Tengo a honra comunicar a V.E. que el Congreso Nacional ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

S. E. EL

RESIDENTE

LA REPUBLICA

**PROYECTO DE LEY:**

"Artículo único.-Sustitúyese el artículo 216 del decreto con fuerza de ley N° 2.128, de 1930, del Ministerio de Justicia, que aprueba el reglamento orgánico del Servicio de Registro Civil e Identificación, por el siguiente:

"Artículo 216.- Los certificados expedidos por el Servicio de Registro Civil e Identificación deberán contener copia íntegra de la partida a que se refieren y de todas las subinscripciones anotadas al margen.

Sin embargo, el Servicio podrá expedir certificados atinentes a uno o más hechos que aparezcan en una inscripción; pero, en este caso, dejará expresa mención de esta circunstancia en el mismo certificado.

Los certificados podrán ser manuscritos, dactilografiados o confeccionados en forma mecanizada. En el caso de las copias íntegras, podrá


*CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE*

2.-

otorgarlas, además, mediante fotocopias, debidamente autorizadas.

Los certificados que se expidan en forma mecanizada, por medio del procesamiento electrónico de datos, serán autorizados por funcionarios especialmente facultados para ello en la oficina en que se requieran."."

Dios guarde a V.E.



---

JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY  
Presidente de la Cámara de Diputados



CARLOS LOYOLA OPAZO

Secretario Acc. de la Cámara de Diputados